

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA SUPUESTOS DE FALTA DE ACUERDO ENTRE PROGENITORES O REPRESENTANTES LEGALES DE LOS ALUMNOS

1. Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de este protocolo es establecer instrucciones par su aplicación en la Escuela Europea de Alicante (EEA) ante situaciones de discrepancia o conflicto entre progenitores (o representantes legales), que incidan en el ámbito escolar.

2. Principios rectores en cualquier actuación.

EEA actuará teniendo en cuenta, con carácter prioritario, los siguientes principios rectores:

✓ La garantía del interés superior del menor.

Todo menor tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le afecten. Esto comprende la satisfacción de sus necesidades básicas, materiales, físicas, educativas, emocionales y afectivas. Si sobreviniera desacuerdo por parte de uno de los progenitores, habrá que ajustarse a lo que disponga el juzgado manteniendo, con carácter general, la situación preexistente por el bien superior del menor.

✓ La defensa de los derechos y supervisión de los deberes.

La Dirección de la EEA velará porque los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios, sean suficientemente conocidos dentro de la Comunidad educativa, correctamente ejercidos y efectivamente garantizados. A dicho efecto, EEA dará debida publicidad al presente protocolo y se encargará de informar y formar al profesorado y personal de administración y servicios para asegurar su debido conocimiento y aplicación, además de establecer las vías para la oportuna consulta y asesoramiento en los supuestos de duda o necesidad de consulta por parte del personal de EEA, facilitando a dicho efecto la siguiente dirección de correo electrónico: ALI-SECURITY-OFFICER@eursc.eu

✓ La colaboración con otras instituciones en materia de protección del menor.

Todo el personal de la EEA tiene la obligación de colaborar con el personal de otras administraciones públicas, en todas aquellas actuaciones en relación con el interés del menor, propias de sus competencias.

- ✓ La colaboración con el Ministerio Fiscal y con los juzgados y tribunales de justicia ante situaciones de continua desavenencia entre los progenitores o tutores legales que causan un perjuicio al menor o a su derecho a la educación.
EEA prestará la colaboración que sea requerida por los juzgados y tribunales en el curso de un procedimiento judicial y en la aplicación de las decisiones que hayan adoptado. EEA informará a los progenitores o tutores legales que en caso de que se produzca desacuerdo manifiesto entre ellos en la toma de decisiones académicas y educativas de sus hijos, tendrán que dirigirse al órgano judicial competente con el objeto que sea ese órgano quien, dictaminando aquello que sea procedente, resuelva el desacuerdo.
- ✓ La prevención y resolución pacífica de los conflictos.
EEA aplicará la normativa y el presente protocolo, tratando de anticiparse a las discrepancias que se puedan suscitar entre las personas responsables legales del alumnado y que tengan relación con el ámbito escolar, ofreciéndoles medidas que favorezcan la gestión consensuada de las decisiones que afecten al alumnado y promoviendo la resolución pacífica de conflictos o desavenencias que se susciten entre ellos y que puedan repercutir en los menores y en la propia EEA.
- ✓ El cumplimiento de los actos con valor legal.
Es responsabilidad de los progenitores o tutores legales comunicar de manera formal o fehaciente a la EEA los documentos (sentencias, convenios reguladores, órdenes de protección o alejamiento a las víctimas de violencia de género...), así como las actualizaciones de estos. La EEA ejercerá sus competencias de forma que se ejecuten las decisiones con valor legal que sean comunicadas.

3. Términos básicos.

A efectos de las presentes instrucciones, se entenderá por:

- ❖ Patria potestad: Conjunto de facultades y deberes que corresponden a los padres, las madres y las personas representantes legales, para el cumplimiento de su función de asistencia, educación y cuidado de los menores. Se ejerce conjuntamente por ambos progenitores o por uno solo, con el consentimiento expreso o tácito del otro. Además, serán válidos aquellos actos que realice uno de ellos conforme al uso social y a las circunstancias de urgente necesidad. En caso de desacuerdo, cualquiera de los dos podría acudir al juez.
- ❖ Guarda y custodia: El ejercicio de la guarda y custodia es uno de los elementos que componen las obligaciones de la patria potestad. Es el derecho-deber de tener a los hijos o las hijas en su compañía, y prestarles la atención inmediata en las necesidades de la vida diaria. En los casos de nulidad, divorcio o separación serán los juzgados y tribunales los que establezcan si la guarda y custodia la tiene solo uno de los progenitores o esta se establece de manera compartida, además del régimen de visitas o convivencia con el otro progenitor.

❖ Documentos con valor legal que pueden afectar a los menores: Los centros educativos deben tener conocimiento de convenios reguladores y/o resoluciones de los jueces y tribunales de justicia, en forma de autos o sentencias, que pueden afectar a su alumnado y ser dictadas, sobre todo, en procedimientos civiles.

No tienen valor y no se tendrán en consideración los documentos que presenten las partes sobre las cuales no haya recaído un pronunciamiento judicial, como por ejemplo: denuncias, querellas, reclamaciones extrajudiciales, escritos de abogados, solicitudes o peticiones a los juzgados, etc.

4. *Colaboración de los centros educativos con Servicios Sociales y con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado*

Ante situaciones que pudieran constituir un riesgo para la vida, la integridad, la salud, la dignidad o la libertad del menor, la Dirección de la EEA pondrá los hechos en conocimiento tanto del Ministerio Fiscal como de los Servicios Sociales, remitiendo a estos organismos escrito motivado exponiendo los hechos. Para realizar estas comunicaciones se hará uso del anexo VII de la Orden 62/2014 para efectuar la comunicación al Ministerio Fiscal y la hoja de notificación regulada por la Orden 1/2010, de 3 de mayo, para efectuar la comunicación a la conselleria con competencias en bienestar social.

5. *Obligación de los progenitores y/o de los representantes legales*

Los progenitores o tutores legales que tengan hijos o hijas escolarizados en la EEA tendrán que aportar copia de la sentencia, convenio regulador o de todo pronunciamiento judicial que tenga, o pueda tener, incidencia en el ámbito escolar. Ante la ausencia de dicha documentación, se entenderá que toda actuación referida al ámbito educativo realizada por los dos progenitores de forma conjunta, o si es el caso, de alguno de ellos de manera individual, especialmente en situaciones o circunstancias de urgente necesidad, será válida por la presunción legal de que obra en beneficio de su descendiente.

6. *Instrucciones en materias con discrepancias frecuentes en situación de no convivencia (separación, divorcio, nulidad matrimonial, ruptura de pareja de hecho o situaciones análogas) conocidas legalmente para la Escuela.*

❖ ***Admisión y matriculación***

En el procedimiento de solicitud de admisión, además de la documentación prevista en materia de admisión, se solicitarán los datos y la firma de ambos progenitores.

No se aplicará lo que establece el punto anterior cuando un único firmante acredite, mediante el correspondiente pronunciamiento judicial, que se ha limitado la patria potestad del no firmante. En este caso la EEA procederá tal como haya dispuesto el pronunciamiento judicial aportado.

❖ **Baja y cambio de centro**

Se requerirá la firma de ambos progenitores o representantes legales para conceder la solicitud de baja en el centro.

No se exigirá este doble consentimiento cuando haya pronunciamiento judicial que limite la patria potestad de uno de los progenitores. En este último supuesto, será suficiente con el consentimiento de quien ostente la patria potestad o de quien, si es el caso, tenga atribuida la función de tomar las decisiones en materia educativa.

❖ **Derecho de los progenitores a la información**

Siempre que no haya limitación al ejercicio de la patria potestad, ambos progenitores tienen derecho a recibir la misma información sobre las circunstancias que concurren en el proceso educativo del menor. Por dicho motivo, la EEA garantizará la duplicidad de la información o documentación relativa al proceso educativo de sus hijos, como por ejemplo:

- ✓ Las calificaciones escolares y el resultado de sus evaluaciones.
- ✓ Los resultados de la evaluación sociopsicopedagógica.
- ✓ La adopción y desarrollo de medidas educativas y curriculares.
- ✓ La adopción de medidas correctoras e inicio de expedientes disciplinarios.
- ✓ Las notas informativas de cualquier tipo.
- ✓ Las reuniones de curso o sesiones informativas, así como las entrevistas familiares o reuniones individuales de tutoría.
- ✓ El calendario escolar, el horario y la previsión de actividades extraescolares.
- ✓ La asistencia al comedor escolar y el menú.
- ✓ Las autorizaciones para participar en actividades complementarias y extraescolares.
- ✓ El listado de ausencias, motivo de las mismas y justificación, si lo solicitan.
- ✓ El protocolo para la prestación de asistencia sanitaria específica en el centro educativo.

Cuando conste la existencia de un pronunciamiento judicial que prive o suspenda el ejercicio de la patria potestad, o excluya o limite el derecho de uno de los progenitores a visitar, acercarse o comunicarse con el hijo o hija, no se facilitará información ni comunicación alguna con el menor dentro de la jornada escolar, ni en momentos en que el menor esté bajo la custodia del centro.

❖ **Accidente o urgencia médica**

La información sobre accidente, indisposición o urgencia médica del menor durante su actividad escolar se trasladará inmediatamente al progenitor o la progenitora que tenga la guarda y custodia y, si es conjunta o compartida, se avisará a los dos.

❖ ***Solicitud de informes o certificados***

Cuando los progenitores o tutores legales de alumnos pidan al centro informes o certificados, será la Dirección de la EEA la responsable de emitir únicamente aquellos informes o certificados que integren datos objetivos relativos al proceso educativo y detallados a modo de ejemplo en el punto anterior sobre ***Derecho de los progenitores a la información***. Cualquier otra información tendrá que facilitarse solo a requerimiento del juzgado y ante él y nunca a petición directa de las partes o sus letrados.

El ejercicio de la patria potestad se considerará un derecho y un deber intransferible por lo cual, salvo pronunciamiento judicial que establezca lo contrario, no se entregará información escrita ni ninguna documentación a terceras personas aunque sean abogados o abogadas de alguno de los progenitores o incluso cuando estos sean sus representantes legales.

Por lo tanto, la documentación de carácter académico del alumnado se facilitará exclusivamente a los progenitores o tutores legales, así como a los jueces y fiscales que la soliciten, puesto que en esta se integran datos referentes a la intimidad de los menores a la cual solo tienen acceso aquellos que ostentan la patria potestad de los mismos.

❖ ***Criterios sobre la recogida y entrega del alumnado y la asistencia a las reuniones***

En caso de conflicto o desacuerdo, el centro educativo se deberá ajustar a lo que establece el convenio regulador ratificado judicialmente o el pronunciamiento judicial que regula la custodia y el régimen de visitas y, a la vista del mencionado pronunciamiento, se tendrá que entregar el niño o la niña al progenitor o progenitora con quién tenga que estar en cada momento (en general al progenitor que tiene la guarda y custodia y al otro progenitor cuando coincida con su régimen de visitas).

Cada uno de los progenitores, salvo que el pronunciamiento judicial establezca explícitamente alguna limitación, podrá decidir si recoge su hijo o hija personalmente o delega en terceras personas. En este último caso lo deberán comunicar por escrito al centro educativo, puesto que si no se dispone de una autorización expresa los hijos o hijas tienen que ser entregados a sus progenitores, en los tiempos que les corresponda.

Ninguno de los dos progenitores o representante legal podrá poner en cuestión ni oponerse a que cualquiera de ellos pueda asistir a las reuniones a las cuales haya sido citado individualmente en compañía de quien, por convivencia habitual, tiene la responsabilidad compartida del cuidado del menor, salvo que exista un pronunciamiento judicial sobre este tema que establezca explícitamente alguna limitación.

Ninguno de los progenitores o representante legal puede oponerse a la delegación hecha por cualquiera de ellos en favor de terceras personas para la recogida del menor a la salida del centro, en los tiempos que les corresponda, excepto en los casos en que el pronunciamiento judicial haya establecido alguna limitación en este extremo.